## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el vehículo de placas **WVP-925** fue retenido (núm. 008) en cumplimiento de la orden de aprehensión aquí librada, se **DISPONE**:

1. ORDENAR la entrega del vehículo aprehendido e identificado con placa WVP-925 a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de su representante legal o quien haga sus veces, en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por HERNANDO PEÑA, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

OFÍCIESE por secretaría como corresponda a PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., comunicándole que debe realizar la entrega del vehículo a la sociedad demandante, <u>cumplido</u> <u>lo cual deberá allegar constancia de la entrega ordenada</u>.

- 2. REQUERIR a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para que una vez reciba el vehículo aprehendido, remita informe a este Despacho a efectos de ordenar el levantamiento de la orden de captura decretada.
- 3. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso. -

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

LVOR

11001400300220220020300